



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra del señor **HENRY POLANIA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.17.343.475**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor de **ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, identificada con la **C.C.No.30.083.380**, **las siguientes cantidades de dinero:**

1. \$10'000.000.00 que corresponde al capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio **No.01/01**.

1.1. Más los intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el 3 de junio de 2020 hasta el 3 de junio de 2021, fecha de vencimiento de la referida letra de cambio.

1.2. Más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el 4 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- La demandante **ANGELA DEL PILAR ORTIZ CLAROS**, actúa en causa propia, además de que es abogada titulada.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

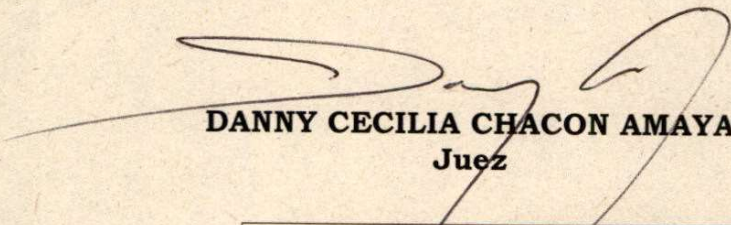
Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del automotor marca Volkswagen de placas **JJM932**, matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte de Restrepo, Meta, de propiedad del demandado **HENRY POLANIA CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No.17.343.475.

Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

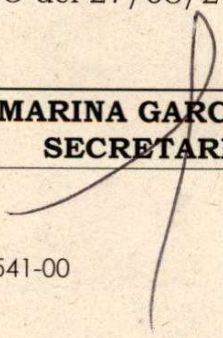
Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 27/08/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA**, en contra de **MARGIE LOPEZ SABOGAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.121.939.657, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO MUNDO MUJER, entidad identificada con NIT. 900.768.933-8**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$420.970,95 que corresponde a capital de la cuota número 12 del mes de marzo/2020, representada en el PAGARE No. 5453791.

1.1.\$447.180,05; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de marzo/2020 comprendidos desde el día 13 de marzo de 2020 hasta el día 12 de abril de 2020, fecha en que inició la mora.

1.2.Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2020 a partir del día **13 de abril** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

2. \$432.525,67 de capital de la cuota número 13 correspondientes al mes de abril/2020 representada en el PAGARE No. 5453791.

2.1. \$435.625,33; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de abril/2020 comprendidos desde el día 13 de abril de 2020 hasta el día 12 de mayo de 2020, fecha en que inició la mora.

2.2.Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de abril/2020 a partir del día **13 de mayo** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

3. \$444.080,39 de capital de la cuota número 14 correspondientes al mes de mayo/2020, representada en el PAGARE No. 5453791.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

3.1. \$424.070,61 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de mayo/2020 comprendidos desde el día 13 de mayo de 2020 hasta el día 12 de junio de 2020, fecha en que inició la mora.

3.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2020 a partir del día **13 de junio** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

4. \$455.635,11 de capital de la cuota número 15 correspondientes al mes de junio/2020, representada en el PAGARE No. 5453791.

4.1. \$412.515,89; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de junio/2020 comprendidos desde el día 13 de junio de 2020 hasta el día 12 de julio de 2020, fecha en que inició la mora.

4.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de junio/2020 a partir del día **13 de julio** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

5. \$467.189,83 de capital de la cuota número 16 correspondientes al mes de julio/2020. Representada en el PAGARE No. 5453791.

5.1. \$400.961,17 de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de julio/2020 comprendidos desde el día 13 de julio de 2020 hasta el día 12 de agosto de 2020, fecha en que inició la mora.

5.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de julio/2020 a partir del día **13 de agosto** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

6. \$478.744,55 de capital de la cuota número 17 correspondientes al mes de agosto/2020, representada en el PAGARE No. 5453791.

6.1. \$389.406,45 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de agosto/2020 comprendidos desde el día 13 de agosto de 2020 hasta el día 12 de septiembre de 2020, fecha en que inició la mora.

6.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de agosto/2020 a partir del día **13 de septiembre** y hasta el día en que se haga



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

7. \$490.299,27 de capital de la cuota número 18 correspondientes al mes de septiembre/2020 representada en el PAGARE No. 5453791.

7.1. \$377.851,73 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de septiembre/2020 comprendidos desde el día 13 de septiembre de 2020 hasta el día 12 de octubre de 2020, fecha en que inició la mora.

7.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de septiembre/2020 a partir del día **13 de octubre** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

8. \$501.853,99 de capital de la cuota número 19 correspondientes al mes de octubre/2020 representada en el PAGARE No. 5453791.

8.1. \$366.297,01 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de octubre/2020 comprendidos desde el día 13 de octubre de 2020 hasta el día 12 de noviembre de 2020, fecha en que inició la mora.

8.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de octubre/2020 a partir del día **13 de noviembre** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

9. \$513.681,01 de capital de la cuota número 20 correspondientes al mes de noviembre/2020 representada en el PAGARE No. 5453791.

9.1. \$354.469,99 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de noviembre/2020 comprendidos desde el día 13 de noviembre de 2020 hasta el día 12 de diciembre de 2020, fecha en que inició la mora.

9.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de noviembre/2020 a partir del día **13 de diciembre** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

10. \$525.786,76 de capital de la cuota número 21 correspondientes al mes de diciembre/2020 representada en el PAGARE No. 5453791.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

10.1. \$342.364,24 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de diciembre/2020 comprendidos desde el día 13 de diciembre de 2020 hasta el día 12 de enero de 2021, fecha en que inició la mora.

10.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de diciembre/2020 a partir del día **13 de enero de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

11. \$538.177,80 PESOS M/CTE, Por concepto del capital de la cuota número 22 correspondientes al mes de enero/2021. Representada en el PAGARE No. 5453791.

11.1. \$329.973,20 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de enero/2021 comprendidos desde el día 13 de enero de 2021 hasta el día 12 de febrero de 2021, fecha en que inició la mora.

11.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de enero/2021 a partir del día **13 de febrero de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

12. \$550.860,86 de capital de la cuota número 23 correspondientes al mes de febrero/2021 representada en el PAGARE No. 5453791.

12.1. \$317.290,14 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de febrero/2021 comprendidos desde el día 13 de febrero de 2021 hasta el día 12 de marzo de 2021, fecha en que inició la mora.

12.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de febrero/2021 a partir del día **13 de marzo de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

13. \$563.842,81 de capital de la cuota número 24 correspondientes al mes de marzo/2021, representada en el PAGARE No. 5453791.

13.1. \$304.308,19 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de marzo/2021 comprendidos desde el



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

día 13 de marzo de 2021 hasta el día 12 de abril de 2021, fecha en que inició la mora.

13.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de marzo/2021 a partir del día **13 de abril de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

14. \$577.130,71 de capital de la cuota número 25 correspondientes al mes de abril/2021, representada en el PAGARE No. 5453791.

14.1. \$291.020,29; por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de abril/2021 comprendidos desde el día 13 de abril de 2021 hasta el día 12 de mayo de 2021, fecha en que inició la mora.

14.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de abril/2021 a partir del día **13 de mayo de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

15. \$590.731,76 de capital de la cuota número 26 correspondientes al mes de mayo/2021, representada en el PAGARE No. 5453791.

15.1. \$277.419,24 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados al 32.25%, de la cuota del mes de mayo/2021 comprendidos desde el día 13 de mayo de 2021 hasta el día 12 de junio de 2021, fecha en que inició la mora.

15.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital de la cuota del mes de mayo/2021 a partir del día **13 de junio de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

16. \$8.709.027,66 que corresponde a capital acelerado, haciendo uso de la cláusula aceleratoria desde el día 12 de junio de 2021.

16.1. Por los intereses moratorios causados sobre el capital a partir del día **13 de junio de 2021** y hasta el día en que se haga efectivo el pago de esta, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

17.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JOHN OSWALDO TORO CERON, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **MARGIE LOPEZ SABOGAL**, Identificada con la cedula de ciudadanía **No.1.121.939.657**, posea (n) en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de **\$15.600.000.00**. Librese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de **garantía hipotecaria** en contra de **FREDDY ALEXANDER ORTIZ LOPEZ** identificado con C.C. No.80.058.227 para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO AV VILLAS** con **NIT.860.506.158-8**, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE No. 2553257

1. \$122.175 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 02 de abril de 2021 contenida en el pagare No. 2553257.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. \$123.334 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 02 de mayo de 2021 contenida en el pagare No. 2553257.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3. \$124.504 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 02 de junio de 2021 contenida en el pagare No. 2553257.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4. **\$47'921.396** PESOS M/CTE que correspondiente a saldo de capital acelerado de la obligación pagare No.2553257.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día en que se hizo efectiva la cláusula aceleratoria, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

DE LA OBLIGACIÓN Y PAGARE No.4960793015210438-5471413839264284

5. **\$4'526.996** PESOS M/CTE que correspondiente a capital insoluto contenido en el pagare No. 4960793015210438-5471413839264284.

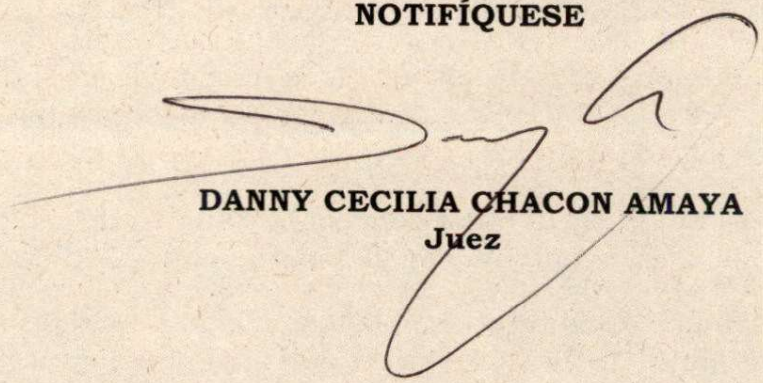
5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, desde el día 25 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

6.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-125607**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad del demandado **FREDDY ALEXANDER ORTIZ LOPEZ, identificado con la C.C.No.80.058.227**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

Proceso No.500014003007-2021-00544-00



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, en contra del señor **JUAN GABRIEL BALAGUERA BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.366.029**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **HENRY GAMBOA GIL**, identificado con la C.C.No.91.456.479, las siguientes cantidades de dinero:

1.- CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$45.000.000), correspondiente al capital contenido en el título valor pagare N°80068322.

1.1 Por lo intereses moratorios, causados desde que se hizo exigible la pretensión anterior, hasta cuando se verifique si pago de forma total, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia.

3.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado JUAN JESUS ROMERO GUAYAZAN, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **JUAN GABRIEL BALAGUERA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.74.366.029**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$119.000.000.00. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar vicios de forma conforme al numeral 11 del artículo 82 del C.G. del P., y el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P.

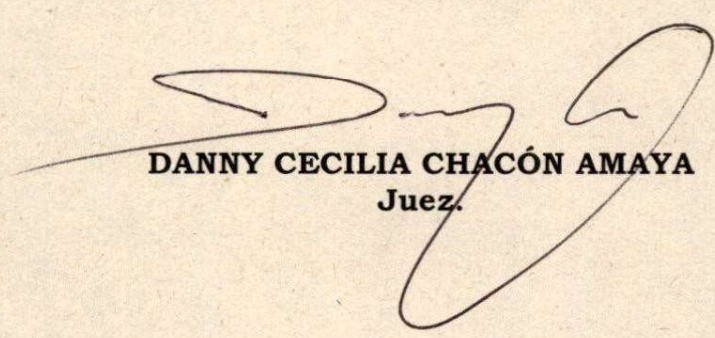
El demandante debe agotar el requisito de procedibilidad, así lo exige la ley **“En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil...”**, como se puede observar en el artículo 35 de la ley 64 de 2001, modificado por el artículo 52 de la ley 1395 de 2010.

Si bien es cierto cuando se solicitan medidas cautelares no hay lugar a exigir el requisito de procedibilidad, también lo es que en este caso la medida solicitada por la abogada no es procedente para esta clase de procesos, conforme lo establece el artículo 590 del C. G. P.

En consecuencia, se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE**, so pena de **RECHAZO**.

Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ ANGELICA MELANIE BAENA PUENTES, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE.


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 27/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, para la efectividad de garantía hipotecaria en contra de los señores **MIGUEL MATIZ BOSA**, identificado con la C.C. No.17.329.326 y **JANETH CLAUDINA OCHOA AGUDELO**, identificada con la C.C. No.40.401.709, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, identificada con el NIT No.860003020-1, las siguientes cantidades de dinero:

DEL PAGARE No.00130960949600102630

1. \$264.926 por concepto de cuotas de capital vencida el 20 de junio de 2021, representado en el pagare No. 00130960949600102630.

1.1. \$171.359 por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 21 de mayo de 2021 hasta el día 20 de junio de 2021.

1.2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 21 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2. **\$15.451.151** que corresponde al saldo de capital insoluto acelerado, contenido en el pagare No. 00130960949600102630.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día en que se aplicó la cláusula aceleratoria, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

DEL PAGARÉ No. M026300110234001589611978006

3. **\$14.407.900** que corresponde al saldo de capital insoluto, contenido en el pagare No. M026300110234001589611978006.

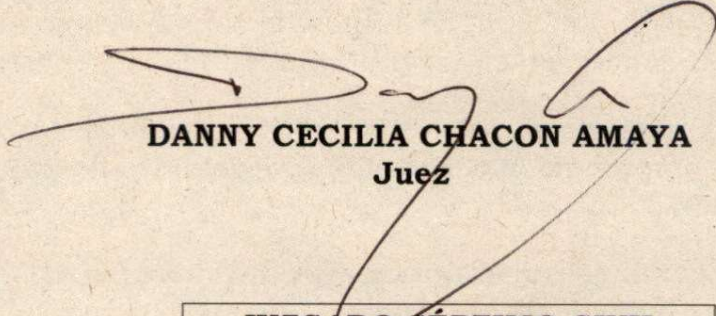
3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida desde el día 01 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

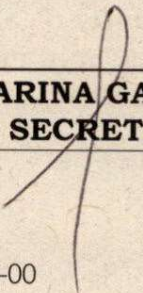
C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 27/08/2021.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

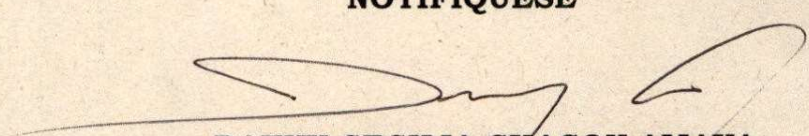
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte uno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-19513**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de los demandados MIGUEL MATIZ BOSA Y JANETH CLAUDINA OCHOA AGUDELO identificados con las cédulas de ciudadanía No. 17.329.326 y 40.401.709 respectivamente. Por **secretaria**, libresé los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

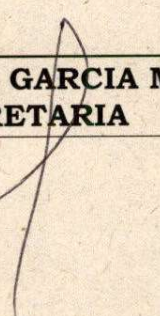
Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la presente demanda por presentar el siguiente vicio de forma conforme al artículo 84 numeral 1 en concordancia con el numeral 2, inciso 4 del artículo 90 del C.G. del P.

En razón a que el documento base de esta ejecución mencionado en el hecho primero de la demanda que a la letra reza: ***"PRIMERO: El señor ISAIAS DIAZ giró a la orden de la señora JENNY PAOLA SUAREZ RUEDA la letra de cambio por la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000)"*** no es legible, dado que aparece totalmente en negro y no se puede verificar lo informado en este hecho.

En consecuencia, se le concede al actor el término de cinco (5) días, para que la **SUBSANE, es decir, anexa el documento legible** so pena de **RECHAZO**.

La demandante JENNY PAOLA SUAREZ RUEDA, actúa en causa propia por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE.

DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA
Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación
en el **ESTADO** del 27/08/2021

LUZ MARINA GARCÍA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **ISAIAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.052.730**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague a favor del señor **JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA**, identificado con la C.C. No.80.502.063, **las siguientes cantidades de dinero:**

1. \$24`000.000 como capital de la obligación contenida dentro de la letra de cambio allegada con la demanda.

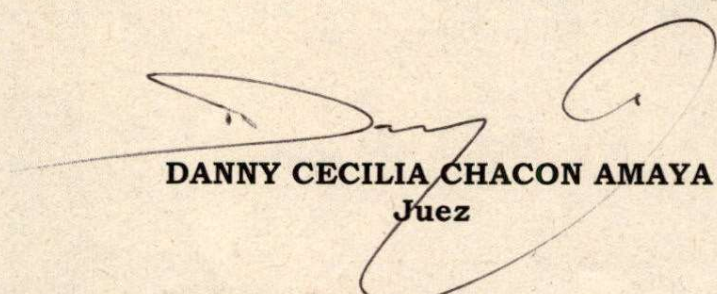
1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el momento en que se constituyó en mora, esto es, desde el 02 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- El demandante JOSE CORNELIO TOVAR BARBOSA, actúa en causa propia por ser un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



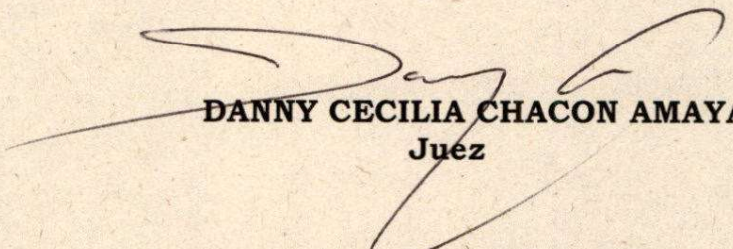
**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

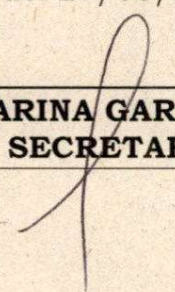
El embargo y retención de los dineros que la parte demandada **ISAIAS DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No.19.052.730**, posea en cuentas de ahorros, corrientes o cualquier otro vínculo financiero, en los bancos solicitados en escrito de medidas. La medida se limita hasta la suma de \$48.000.000. Líbrese el correspondiente oficio, con destino al GERENTE de las entidades bancarias mencionadas en escrito de medidas, para que sienta la medida cautelar, haciéndole las advertencias de ley.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REF: RADICADO 500014003007-2021-00557-00

**EJECUCIÓN DE GARANTÍA MOBILIARIA - PAGO DIRECTO -
APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE**

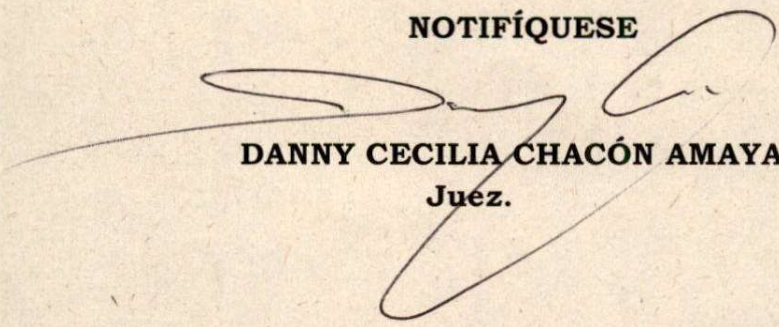
Reunidos los requisitos formales de la demanda, se **ADMITE** la ejecución de garantía mobiliaria- pago directo, presentada por el **BANCO FINANDINA S.A. con NIT. 860.051.894-6** contra el (a) señor (a) **MICHAEL STEVEN PERDOMO RUIZ** identificado con la C.C. No.1.121.959.663 por lo que el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión y entrega del bien mueble dado en prenda de garantía mobiliaria (prenda sin tenencia del acreedor)-vehículo automotor de placas **RGM-515**, Marca **CHEVROLET SPARK**, Modelo 2011, Servicio particular, a la entidad demandante **BANCO FINANDINA S.A.**

SEGUNDO: De conformidad con el Parágrafo 2 del Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, se le ordena a la Policía Nacional de Colombia- SIJIN-Automotores, Nivel nacional, que proceda a inmovilizar, aprehender y dejarlo a disposición de entidad ejecutante **BANCO FINANDINA S.A.** en los parqueaderos autorizados visto a folio 29. Por secretaría oficiase como corresponda.

TERCERO: Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado **RAFAEL ENRIQUE PLAZAS JIMENEZ**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACÓN AMAYA

Juez.

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO “META”**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 dl Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **YANETH PATRICIA CARRION JARAMILLO**, identificada con la C.C. No.40.413.487, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **MERCADO POPULAR VILLA JULIA-PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT.800.154.496-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$27.053,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2019.

2. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

2.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2019.

3. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

3.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2019.



4. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

4.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2019.

5. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

5.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2019.

6. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

6.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

7. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

7.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

8. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

8.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.



9. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2019, de la UNIDAD No. 1-126.

9.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

10. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

10.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

11. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

11.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

12. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

12.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.

13. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

13.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.



14. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

14.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio

15. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

15.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.

16. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

16.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

17. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

17.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

18. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

18.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

19. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.



19.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

20. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

20.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

21. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2020, de la UNIDAD No. 1-126.

21.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

22. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2021, de la UNIDAD No. 1-126.

22.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

23. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2021, de la UNIDAD No. 1-126.

23.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

24. \$71.700,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2021, de la UNIDAD No. 1-126.



24.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

25. Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

26. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2019, de la UNIDAD No 1-139.

26.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

27. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2019, de la UNIDAD No 1-139.

27.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

28. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2019, de la UNIDAD No 1-139.

28.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.

29. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2019, de la UNIDAD No 1-139.

29.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

30. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2020, de la UNIDAD No 1-139.



30.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

31. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

31.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

32. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

32.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.

33. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

33.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.

34. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

34.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2020.

35. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2020, de la UNIDAD No 1-139.



35.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.

36. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

36.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

37. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

37.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

38. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

38.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

39. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

39.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

40. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2020, de la UNIDAD No 1-139.



40.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

41. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2020, de la UNIDAD No 1-139.

41.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

42. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2021, de la UNIDAD No 1-139.

42.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

43. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2021, de la UNIDAD No 1-139.

43.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

44. \$74.100,00. PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2021, de la UNIDAD No 1-139.

44.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

45. Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

46. \$27.53 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2019, UNIDAD No 1-152



46.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2019.

47. \$71.700.00, PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2019, UNIDAD No 1-152

47.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2019.

48. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2019, UNIDAD No 1-152.

48.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2019.

49. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2019, UNIDAD No 1-152.

49.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2019.

50. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2019, UNIDAD No 1-152.

50.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2019.

52. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2019, UNIDAD No 1-152



52.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

53. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2019, UNIDAD No 1-152.

53.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

54. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2019, UNIDAD No 1-152.

54.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.

55. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2019, UNIDAD No 1-152.

55.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

56. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2020, UNIDAD No 1-152.

56.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

57. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2020, UNIDAD No 1-152.



57.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

58. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2020, UNIDAD No 1-152.

58.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.

59. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2020, UNIDAD No 1-152.

59.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.

60. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2020, UNIDAD No 1-152.

60.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio

61. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2020, UNIDAD No 1-152.

61.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.

62. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2020, UNIDAD No 1-152.

62.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.



63. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2020, UNIDAD No 1-152.

63.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

64. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2020, UNIDAD No 1-152.

64.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

65. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2020, UNIDAD No 1-152.

65.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

66. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2020, UNIDAD No 1-152.

66.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

67. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2020, UNIDAD No 1-152.

67.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.



68. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2021, UNIDAD No 1-152.

68.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

69. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2021, UNIDAD No 1-152.

69.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

70. \$71.700 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2021, UNIDAD No 1-152.

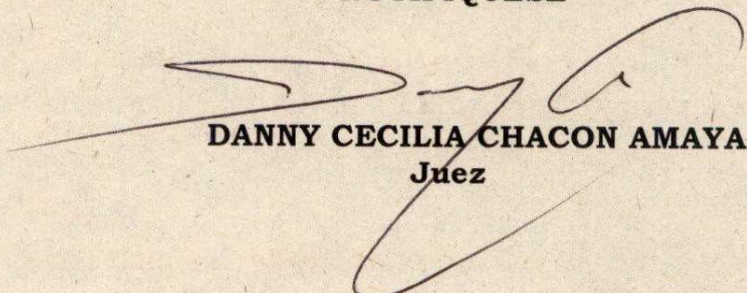
70.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

71. Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 27/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad de los bienes inmuebles local comercial **No. 1-126** identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.230-62882** y local **No.1-139** identificado con matrícula inmobiliaria **No.230.62895** inscritos en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **YANETH PATRICIA CARRION JARAMILLO**, identificada con la C.C. **No.40.413.487**. Por secretaría, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el **ESTADO** del 27/08/2021

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO "META"**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

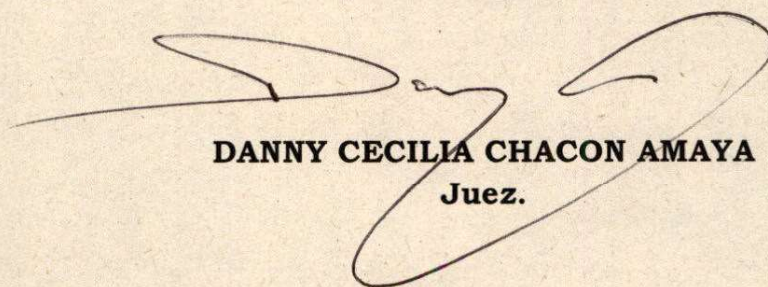
Se RECHAZA DE PLANO la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía por el factor territorial, teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte demandada es calle 60 Sur N° 46ª-33, que pertenece al barrio Ciudad Porfía de Villavicencio, ubicado en la comuna ocho (8) de esta ciudad y conforme al artículo 5° del Acuerdo No. CSJMEA17-827 del 13 de febrero 2017, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el competente para conocer de las presentes diligencias es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple ubicado en el barrio Ciudad Porfía de este Municipio.

Razón por la cual no se asume el conocimiento de esta demanda, ordenando a la secretaría que la envíe junto con sus anexos al Juzgado mencionado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Inciso 2 del Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE



DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el **ESTADO** de esta misma fecha.

LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 dl Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO, por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, en contra de **MARIA ELVIRA ULLOA DE CARDENAS**, identificada con la **C.C. No.21.234.295**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **MERCADO POPULAR VILLA JULIA-PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con **NIT.800.154.496-2**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$34.400 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2019.

1.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2019.

2. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2019.

2.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio de 2019.

3. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2019.

3.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2019.

4. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2019.

4.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2019.

5. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2019.



5.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2019.

6. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2019.

6.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2019.

7. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2019.

7.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2019.

8. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2019.

8.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2019.

9. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2019.

9.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2020.

10. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2020.

10.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2020.

11. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2020.

11.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2020.

12. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2020.

12.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2020.



13. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de abril de 2020.

13.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de mayo de 2020.

14. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de mayo de 2020.

14.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de junio

15. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de junio de 2020.

15.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de julio de 2020.

16. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de julio de 2020.

16.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de agosto de 2020.

17. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de agosto de 2020.

17.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de septiembre de 2020.

18. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de septiembre de 2020.

18.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de octubre de 2020.

19. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de octubre de 2020.

19.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de noviembre de 2020.

20. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de noviembre de 2020.



20.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de diciembre de 2020.

21. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de diciembre de 2020.

21.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de enero de 2021.

22. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de enero de 2021.

22.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de febrero de 2021.

23. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de febrero de 2021.

23.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de marzo de 2021.

24. \$56.450 PESOS MCTE, por concepto de CUOTA DE ADMINISTRACION correspondiente al periodo del mes de marzo de 2021.

24.1. Por concepto de INTERESES MORATORIOS equivalentes a la tasa máxima legal permitida, exigibles a partir del día primero (01) de abril de 2021.

25. Se libra mandamiento ejecutivo por pago de las cuotas que se generen posteriormente a la presentación de la demanda.

26. Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada GLADYS ALICIA SANTACRUZ LEGARDA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por
anotación en el ESTADO del 27/08/2021.

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

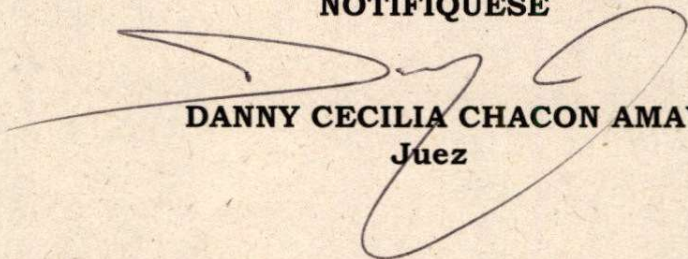
Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo de la cuota parte o de la totalidad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 230-63125**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, denunciado como de propiedad de la parte demandada **MARIA ELVIRA ULLOA DE ARDENAS**, identificada con la cedula de ciudadanía **No 21.234.295**. Por **secretaría**, librese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De los documentos allegados con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada suma de dinero conforme lo establece el art. 422 y 468 del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado **RESUELVE:**

A: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA**, para la efectividad de la garantía real, en contra del señor **ALEX HERNAN OCAMPO RODRIGUEZ**, identificado con la **C.C. No.1.122.236.411**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, pague (n) a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO con NIT 899.999.284-4**, las siguientes cantidades de dinero:

1. \$82,304.96 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 5 de febrero de 2021 sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago. contenidas en el pagare No. 1122236411.

1.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 11.25% E.A, desde el día 6 de febrero de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

1.2. \$226,967.78; PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 6 de enero de 2021 hasta el día 05 de febrero de 2021.

2. \$82,802.48 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de marzo de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, Contenidas en el pagare No. 1122236411.

2.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 11.25% E.A, desde el día 6 de marzo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

2.2. \$540,578.50; PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 6 de febrero de 2021 hasta el día 05 de marzo de 2021.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL VILLAVICENCIO - META

3. \$83,303.01 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de abril de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, contenidas en el pagare No. 1122236411.

3.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 11.25% E.A, desde el día 6 de abril de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

3.2. \$540,077.96; PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 6 de marzo de 2021 hasta el día 05 de abril de 2021.

4. \$83,806.57 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de mayo de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, contenidas en el pagare No. 1122236411.

4.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 11.25% E.A, desde el día 6 de mayo de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

4.2. \$539,574.41; PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 6 de abril de 2021 hasta el día 05 de mayo de 2021.

5. \$84,313.17 PESOS M/CTE por concepto de cuotas de capital vencida el 05 de junio de 2021, sumas que se actualizarán de conformidad con el valor de la UVR vigente a la fecha en que efectivamente se verifique su pago, contenidas en el pagare No. 1122236411.

5.1. Por los intereses moratorios, a la tasa pactada de 11.25% E.A, desde el día 6 de junio de 2021, fecha en que inicio la mora y hasta cuando se verifique su pago definitivo.

5.2. \$539,067.80; PESOS M/CTE por concepto de intereses corrientes (plazo) causados y no pagados, comprendidos desde el día 6 de mayo de 2021 hasta el día 05 de junio de 2021.

6. \$89,092,695.82 MESOS M/CTE correspondientes al capital acelerado el día 18 de junio de 2021.



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

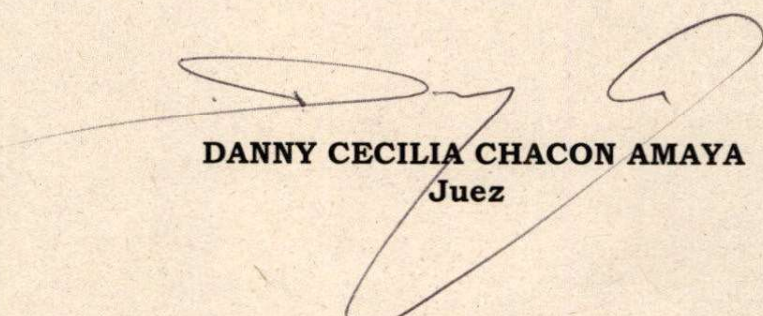
6.1 Por los intereses moratorios a la tasa pactada de 11.25% E.A, exigibles desde que se aplicó la cláusula aceleratoria y hasta cuando se verifique el pago definitivo del valor anterior.

7.- Sobre las costas y gastos se resolverá en su debida oportunidad.

B.- Ordenar a la parte demandante que notifique al extremo pasivo en los términos del art. 291 y 292 del C. G del P.

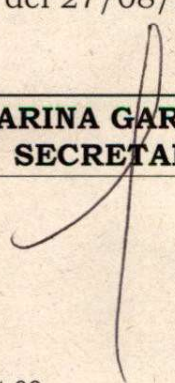
C.- Se le reconoce personería jurídica para actuar a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, como apoderada judicial de la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE


DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO del 27/08/2021.


LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en el artículo 593 del C.G.P. se decreta la siguiente medida cautelar:

El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No **230-215944**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio-Meta, para la efectividad de la garantía real, denunciado como de propiedad de la parte demandada **ALEX HERNAN OCAMPO RODRIGUEZ, identificado con la C.C.No.1.122.236.411**. Por **secretaría**, líbrese los oficios pertinentes para que se inscriba la medida cautelar.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo se resolverá sobre su secuestro.

NOTIFÍQUESE

DANNY CECILIA CHACON AMAYA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL
MUNICIPAL
VILLAVICENCIO**

La anterior providencia, queda
notificada por anotación en el
ESTADO del 27/08/2021

**LUZ MARINA GARCIA MORA
SECRETARIA**